

**ESTUDIO SOBRE  
ÓRGANOS INTERNOS  
DE CONTROL DE LA  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL EN EL  
ESTADO DE JALISCO**

*Estudio sobre órganos internos de control en la administración municipal del estado de Jalisco.*



Av. Niños Héroes # 2409  
Col. Moderna  
C.P. 44190  
Guadalajara, Jalisco, México



Contacto:  
Tel. 01(33) 36794500



Citación sugerida:

Auditoría Superior del Estado de Jalisco, *Estudio sobre los órganos internos de control en la administración municipal del estado de Jalisco*, Guadalajara, 2019.

---

# **ESTUDIO SOBRE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO**

Marzo, 2019

El presente estudio deber entenderse como instrumento para identificar áreas de mejora en el control interno; no constituye un juicio de valor de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco (ASEJ) sobre el cumplimiento a las disposiciones legales en materia de responsabilidades administrativas y control interno. Los resultados y observaciones parten de la información que proporcionaron las entidades fiscalizables, por tanto, no podrá ser utilizada para vincular a la ASEJ por motivo alguno.

---

# Directorio

## Auditoría Superior del Estado de Jalisco

Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez  
**Auditor Superior del Estado de Jalisco**

Lic. María Teresa Arellano Padilla  
**Auditora Especial de Cumplimiento Financiero**

Lic. Pablo Jiménez Salazar  
**Secretario Técnico**

Lic. Héctor Romero González  
**Coordinador de Asesores**

Dra. Claudia Verónica Gómez Varela  
**Directora de Profesionalización y Seguimiento**

Mtro. Estuardo Gómez Morán  
**Director de Auditoría de Desempeño**

L.E. Luis Humberto Velázquez Beltrán  
**Director de Auditoría a Municipios**

Ing. José Ernesto Paredes Cárdenas  
**Director de Auditoría a la Obra Pública**

Lic. Jorge Villanueva Jiménez  
**Director de Auditoría a los Poderes del Estado y Organismos Públicos Autónomos**

Lic. José Antonio Delgadillo Madera  
**Director de Responsabilidades**

Mtro. Álvaro Ramírez Rodríguez  
**Director General de Asuntos Jurídicos**

Mtro. Salec Velázquez Nande  
**Director General de Administración**

---

## **Contenido**

Introducción .....	6
Importancia de este estudio .....	7
Metodología .....	9
Resultados.....	11
Análisis .....	15
<i>Ranking</i> de implementación .....	17
Conclusiones.....	20
Guía de vínculos .....	21
Anexo.....	23

---

## Introducción

De acuerdo con la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública –en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización– el control interno se puede definir como un proceso que ejecuta el órgano de gobierno de una organización, su titular, la administración y otros servidores públicos, el cual está orientado a conseguir ciertas metas cuidando que los recursos se usen de manera adecuada.<sup>1</sup>

La Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) lo define como un proceso integral efectuado por la gerencia y el personal, y está diseñado para enfrentarse a los riesgos y para dar seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los siguientes objetivos gerenciales: ejecución ordenada, ética, económica, eficiente y efectiva de las operaciones; cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad; cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguarda de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño.<sup>2</sup>

La Declaración de Lima (ISSAI 1) de la INTOSAI pone especial atención en que, aunque el control interno no es un fin en sí mismo, es una parte imprescindible de un mecanismo regulador que debe señalar las desviaciones a las normas y las violaciones a la legalidad, la rentabilidad, la utilidad y la racionalidad de las operaciones financieras.

Aunque el control interno es una parte importante de cualquier tipo de burocracia, en el sector público, este es el medio por el cual se observa que las organizaciones gubernamentales usen los recursos públicos de manera racional y en apego a las normas vigentes. Además, como mecanismo de auditoría interna e investigación, puede ayudar a la prevención de la corrupción. En la legislación mexicana se establece que los órganos internos de control (OIC) son las unidades que promueven, evalúan y fortalecen el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos<sup>3</sup> y cuentan con atribuciones en materia de revisión del gasto público.

---

<sup>1</sup> *Marco integrado de control interno*, México, s/r, consultado en [https://www.asf.gob.mx/uploads/176\\_Marco\\_Integrado\\_de\\_Control/Marco\\_Integrado\\_de\\_Cont\\_Int\\_leyen.pdf](https://www.asf.gob.mx/uploads/176_Marco_Integrado_de_Control/Marco_Integrado_de_Cont_Int_leyen.pdf) el 6 de febrero de 2019.

<sup>2</sup> *Guía para las normas de control interno del sector público (INTOSAI GOV 9100)*, s/r, consultado en <http://www.issai.org/issai-framework/intosai-gov.htm> el 8 de febrero de 2019.

<sup>3</sup> Ley General de Responsabilidades Políticas y Administrativas (en adelante, LGRPA), art. 3, frac. XXI.

---

### Importancia de este estudio

La Constitución nacional obliga a que las entidades públicas cuenten con OIC, a los cuales se les atribuyen facultades de investigación y substanciación de faltas administrativas, así como resolución de faltas no graves.<sup>4</sup> Además, en algunas leyes secundarias también se reconoce la función que los OIC tienen en el Sistema Nacional Anticorrupción y el referente a la fiscalización, siendo especialmente relevante la Ley General de Responsabilidades Administrativas.<sup>5</sup>

En el ámbito estatal, la legislación de Jalisco se armonizó a este marco legal. En 2017, se publicaron diferentes leyes que norman la actuación de los OIC: el 16 de julio de se publicó en el *Periódico Oficial El Estado de Jalisco* la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y el 26 de septiembre la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco<sup>6</sup> junto con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.<sup>7</sup> La LRPAJ delimita las atribuciones de los OIC como autoridades responsables del derecho sancionador y establece bases sobre su conformación orgánica. En complemento, la LFSRC establece que son atribuciones de los OIC tener a su cargo un sistema de contabilidad gubernamental, el cual debe coadyuvar al establecimiento de políticas de control y evaluación de los avances programáticos; practicar auditorías internas y dar cuenta de ellas a la Auditoría Superior del Estado (ASEJ); y coadyuvar con esta autoridad en sus funciones de fiscalización superior. La normatividad en materia de contrataciones públicas, entrega recepción y transparencia prevé atribuciones a cargo de los OIC.

En la esfera municipal, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece bases generales para la designación de los titulares de los OIC.

En este sentido, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco (CCSEA) emitió, el 5 de junio del 2018, la *Recomendación a los poderes públicos*,

---

<sup>4</sup> Art. 109, frac. III. A partir de la expedición del “Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción”, *Diario Oficial de la Federación*, México, 27 de mayo de 2015.

<sup>5</sup> Véase: “Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”, *Diario Oficial de la Federación*, México, 18 de julio de 2016.

<sup>6</sup> En adelante, LRPAJ.

<sup>7</sup> En adelante, LFSRC.

---

*sus dependencias y entidades; a los órganos constitucionales autónomos; a los municipios; y demás entes públicos estatales y municipales, para el fortalecimiento institucional de los órganos internos de control*<sup>8</sup>, en la cual se sintetizan las principales funciones de los OIC de la siguiente manera:

- “1. Emisión, implantación y evaluación de mecanismos e instrumentos preventivos de las faltas administrativas y hechos de corrupción, incluida la promoción de los comportamientos éticos de los servidores públicos.
- “2. Sistema de evolución patrimonial de los servidores públicos, incluyendo el control de las presentaciones de las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales de los servidores públicos.
- “3. Auditorías internas al ente o entidad, incluidas las relacionadas con el ejercicio presupuestario.
- “4. Recepción y análisis de quejas y denuncias sobre actos imputables a servidores públicos y particulares que puedan originar responsabilidades administrativas o posibles hechos de corrupción.
- “5. Investigación, sustanciación, resolución y seguimiento de los procedimientos de responsabilidades administrativas.
- “6. Supervisión de las adquisiciones y contrataciones públicas.
- “7. Supervisión de las obligaciones en materia de transparencia de la información pública. La ley jalisciense mandata que el OIC es integrante del Comité de Transparencia de los sujetos obligados.
- “8. Implantación y mejora de un control interno de la gestión.”

La legislación citada exige que todos los entes públicos cuenten con un OIC y que esté integrado de forma que la autoridad investigadora del procedimiento de responsabilidad administrativa sea distinta a la autoridad substanciadora y, en su caso, también de la autoridad resolutora.<sup>9</sup>

A estas necesidades estructurales de los OIC, se suman otras relacionadas con auditoría y control preventivo. En este sentido el CCSEA sugiere que se cuente, al menos, con la siguiente estructura: titular (contralor interno), área auditora y de control preventivo, área investigadora y área de responsabilidades.

En la *Recomendación CCSEA* se sugiere que la atribución para resolver sobre las responsabilidades administrativas no graves recaiga sobre una instancia independiente a las anteriores o, en su defecto, propone que se reserven dichas facultades para el titular del OIC. Sin embargo, la única limitación que establece la legislación es que dichas funciones no sean

---

<sup>8</sup> En adelante, *Recomendación CCSEA*.

<sup>9</sup> LGRA, art. 3, fracc. II, III y IV y art. 115; LRPJ, art. 53.

---

otorgadas a la autoridad investigadora,<sup>10</sup> por lo que pueden ser asumidas por el área de responsabilidades (autoridad substanciadora).

En el artículo quinto transitorio del decreto número 26435/LXI/17, mediante el cual se expidió la LRPAJ, se establece que los OIC estaban obligados a actualizar sus normas y medidas administrativas a más tardar el 31 de diciembre de 2017, con tal de que estuvieran armonizados con dicha ley.

En razón de la importancia de los OIC en la administración pública municipal, la ASEJ elaboró el presente estudio para conocer el estado que guarda la creación e instrumentación de estos órganos en los municipios, así como el grado de profesionalización de sus titulares de acuerdo a la *Recomendación del CCSEA*, pues dichos órganos son los responsables del control interno en cada ente, sin que se contemple un análisis de los componentes del control interno en los municipios como tal.

Cabe aclarar que el presente análisis no trata la totalidad de elementos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas ni de la *Recomendación CCSEA*, sino que se pesquisaron los que se estimaron imprescindibles para el correcto andamiaje de la fiscalización en la entidad, esperándose que a partir de él se detone la investigación y análisis del control interno.

### **Metodología**

La ASEJ elaboró una encuesta dirigida a las autoridades municipales, la cual buscaba conocer algunas características de los OIC. La encuesta estaba compuesta por un cuestionario de 18 preguntas.<sup>11</sup> Las preguntas, a su vez, estaban catalogadas en tres rubros diferentes. El primer rubro se compone de cuatro reactivos que refieren a la designación del titular del OIC, así como su estructura mínima. El segundo rubro consta de seis preguntas, con las cuales se buscaba conocer si los reglamentos de los municipios se habían armonizado a la legislación estatal y general. El tercer rubro consta de cinco preguntas, que evalúan la profesionalización

---

<sup>10</sup> Art. 53 numeral 1 de la LRPAJ.

<sup>11</sup> La encuesta se envió a los entes municipales el 11 de octubre de 2018 y se les concedió un plazo de cinco días para responder. No obstante, se tomaron en consideración respuestas que se recibieron hasta el mes de diciembre, toda vez que se trató de un periodo de transición.

---

del titular del OIC, tomando como referencia la *Recomendación CCSEA*. En el siguiente cuadro se encuentra el cuestionario.

Cuadro 1. Cuestionario aplicado.

Rubro 1: estructura	Rubro 2: reglamentos internos	Rubro 3: profesionalización del titular
<p><b>A.*</b> ¿Se ha designado por el Ayuntamiento al titular del Órgano Interno de Control del ente? (Art. 50 LRPAJ).</p> <p><b>B.*</b> ¿Cuenta con un área encargada de investigar responsabilidades administrativas distinta del área de substanciación? (Art. 53 LRPAJ).</p> <p><b>C.*</b> ¿Cuenta con un área encargada de resolver sobre las responsabilidades administrativas no graves, distinta a las áreas encargadas de investigar y substanciar responsabilidades administrativas? (Art. 53 LRPAJ y Art. 4 f. IV LGRA).</p> <p><b>C.1.</b> ¿El área encargada de resolver sobre responsabilidades administrativas es la misma que la autoridad substanciadora?<sup>12</sup></p> <p><b>D.*</b> ¿Cuenta con un área encargada de auditoría y control preventivo, distinta a las áreas encargadas de investigar, substanciar y resolver responsabilidades administrativas? (Recomendación CCSEA).</p>	<p><b>E.</b> ¿Cuenta con reglamentación interna que regule las atribuciones del Órgano Interno de Control? Únicamente en caso de que su respuesta fuese afirmativa, se solicitó respondieran:</p> <p><b>E.1.*</b> ¿Dicho marco normativo se encuentra armonizado de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas?</p> <p><b>E.2.*</b> ¿Dicho marco normativo regula las atribuciones específicas que corresponden a la autoridad investigadora de responsabilidades administrativas?</p> <p><b>E.3.*</b> ¿Dicho marco normativo regula las atribuciones específicas que corresponden a la autoridad substanciadora de responsabilidades administrativas?</p> <p><b>E.4.*</b> ¿Dicho marco normativo regula las atribuciones específicas que corresponden a la autoridad resolutora de responsabilidades administrativas?</p> <p><b>E.5.*</b> ¿Dicho marco normativo regula las atribuciones específicas que corresponden al área de auditoría y control preventivo?</p> <p><b>E.6.*</b> ¿El marco normativo interno ha sido publicado en medios oficiales de difusión?</p>	<p><b>F.</b> ¿El titular del Órgano Interno de Control cuenta con licenciatura concluida? Únicamente en caso de que su respuesta fuese afirmativa, se solicitó respondieran:</p> <p><b>F.1.*</b> ¿Cuenta con cédula profesional expedida por autoridad competente?</p> <p><b>F.2.*</b> ¿Su licenciatura es de abogado, contador público, administrador público o carreras afines? De igual manera, se solicitó que indicaran la licenciatura que habrían cursado.</p> <p><b>F.3.*</b> ¿Cuenta con formación adicional en materia de control interno, auditoría gubernamental, derecho disciplinario, rendición de cuentas y combate a la corrupción? En este caso, se solicitó que indicaran la formación adicional.</p> <p><b>F.4.*</b> ¿Cuántos años de experiencia profesional tiene el titular de Órgano Interno de Control? De la respuesta se verifica si cuenta con al menos dos años de experiencia profesional.</p> <p><b>F.5.*</b> ¿Cuántos años de experiencia profesional ocupando un cargo directivo en áreas de control interno, auditoría gubernamental, fiscalización superior, responsabilidades de los servidores públicos, rendición de cuentas o transparencia tiene el titular del Órgano Interno de Control? De la respuesta se verifica si cuenta con al menos un año de experiencia ocupando un cargo directivo en las áreas de control interno, auditoría gubernamental, fiscalización superior, responsabilidades de los servidores públicos.</p>
*Preguntas que aportaban al índice de implementación. Las preguntas E y F no sumaban puntos, pues se usaron solo como filtro.		

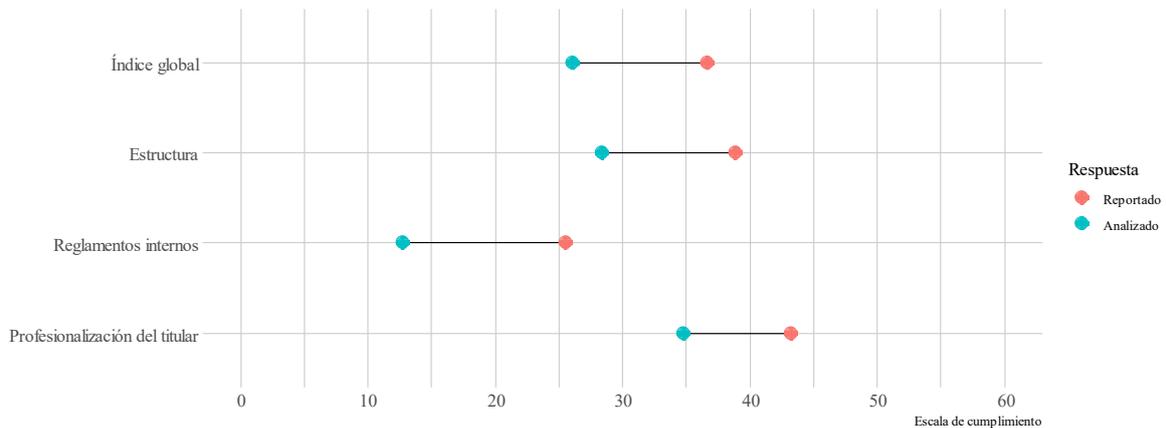
Fuente: elaboración propia.

<sup>12</sup> Las preguntas C y C.1 cuentan dentro del mismo reactivo. Cuando una instancia independiente, el titular del OIC o la entidad sustanciadora fungieran como autoridad resolutora, este reactivo se tomó como válido.

## Resultados

De los 125 municipios en el estado, se recibieron respuestas de 81 de ellos, por lo cual en este documento solo se consideran los resultados de quienes atendieron a la petición de contestar la encuesta. Los 44 municipios que no respondieron quedaron fuera del estudio. En la escala de implementación de las reformas y recomendación, el promedio que reportaron los municipios fue de 36.6, mientras el promedio que resultó de la búsqueda documental de la ASEJ fue de 26.1; es decir, hubo una diferencia cercana a 10 puntos entre lo que reportaron los municipios y lo que observó la ASEJ.

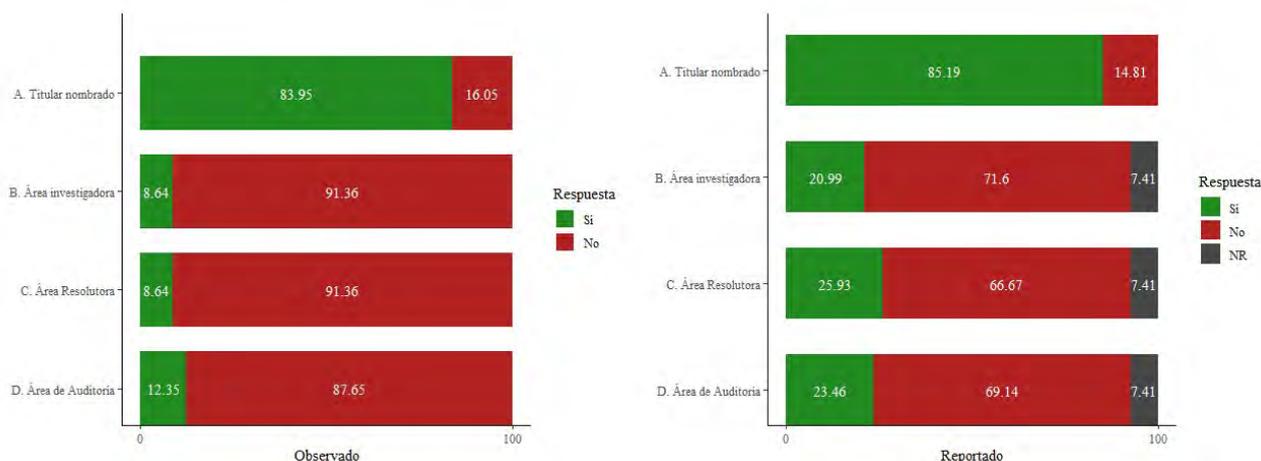
Gráfica 1. Diferencia entre las respuestas de los municipios y el análisis de la ASEJ.



Fuente: elaboración propia con información de la Encuesta Sobre Control Interno. ASEJ, 2019.

Como se puede observar en la gráfica 1, tanto en el índice global como en cada uno de los tres rubros hubo diferencias entre las respuestas de los entes municipales y los valores observados en la ASEJ. El rubro de reglamentos internos fue el que varió más, pues el promedio reportado fue de 25.5, mientras que el promedio observado fue 12.8. Los otros dos rubros tienen una variación parecida entre sí: en el de estructura, los municipios reportaron un avance promedio de 38.9, mientras que la ASEJ observó 28.4; el rubro de profesionalización pasó de 43.2 en lo reportado a 34.8 en lo observado.

Gráfica 2. Respuestas en rubro 1: estructura.



Fuente: elaboración propia con información de la Encuesta Sobre Control Interno. ASEJ, 2019.

En los resultados de la encuesta se observó que 69 municipios (85.19%) manifestaron que han designado al titular del OIC y 12 no lo habían hecho (14.81%). De los municipios que respondieron, 17 (20.99%) reportaron contar con un área de investigación de responsabilidades administrativas diferente a la de substanciación, 58 (71.6 %) dijeron no tenerla y 6 (7.41 %) no respondieron.

Sobre el reactivo C, 21 municipios (25.93%) señalaron que cuentan con una autoridad resolutora en los términos que permite la legislación en materia de responsabilidades administrativas, 54 (66.67%) manifestaron no contar con ella, mientras que 6 optaron por no responder. De los entes que respondieron el reactivo, solo Guadalajara manifiesta tener el escenario ideal según la *Recomendación CCSEA*: una autoridad resolutora independiente. Chapala, Lagos de Moreno y Tonalá señalaron que el titular de su OIC dictaminaba las resoluciones correspondientes. A su vez, Mazamitla, Ocotlán y San Pedro Tlaquepaque han determinado que sea la propia autoridad substanciadora quien funja como resolutora.

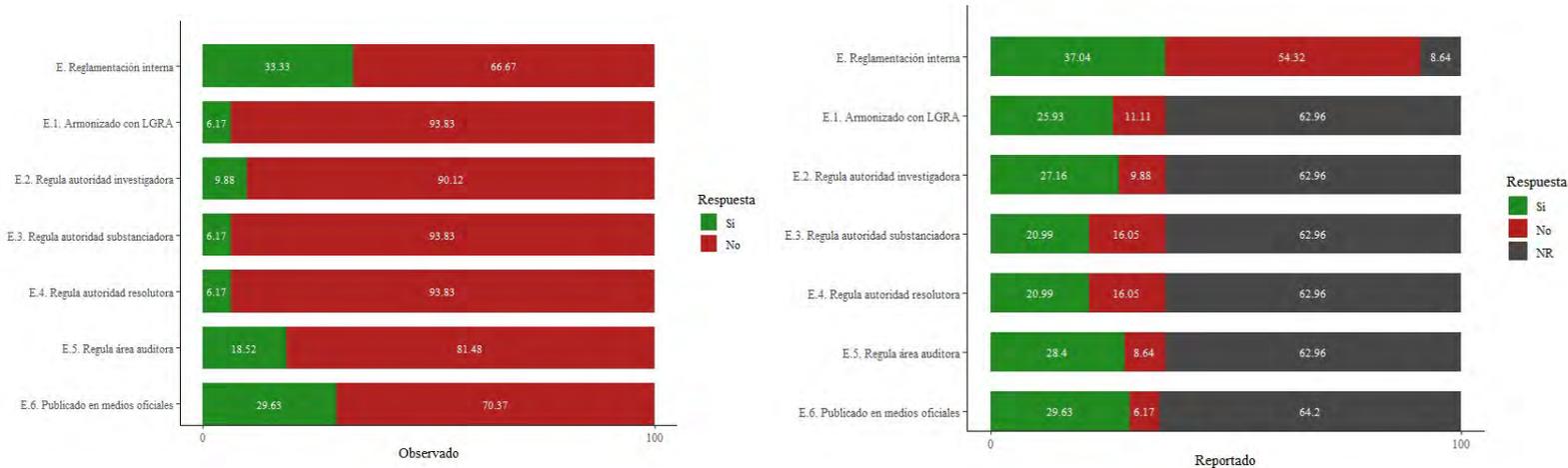
Los municipios de Atotonilco el Alto, Chiquilistlán, Ixtlahuacán del Río, Jilotlán de los Dolores, Tototlán y Zapopan señalan que, a pesar de contar un OIC, sus respectivas Sindicaturas son las responsables de llevar a cabo labores de substanciación o resolución, lo cual contraviene lo dispuesto por la legislación en materia de responsabilidades

administrativas. El municipio de Jocotepec señaló que es la sindicatura quien lleva a cabo los procesos de investigación, lo que contraviene la legislación.

De igual forma, se cuestionó a los municipios si tenían un área encargada de auditar y del control interno que fuera independiente de las encargadas de investigación y substanciación, a lo cual 19 (23.46%) afirmaron tenerla, 56 (69.14%) lo negaron y 6 no respondieron.

Con la búsqueda y análisis documental de la ASEJ se concluyó que: 68 municipios (83.95%) habían designado al encargado del control interno. 7 municipios (8.64%) han establecido autoridades investigadoras distintas de las substanciadoras. Además, solo 7 entes cuentan (8.64%) con una autoridad resolutora en los términos que permite la legislación aplicable. Por último, 10 (12.34%) cuentan con una dependencia encargada de la auditoría y el control interno.

Gráfica 3. Respuestas en el segundo rubro: reglamentación



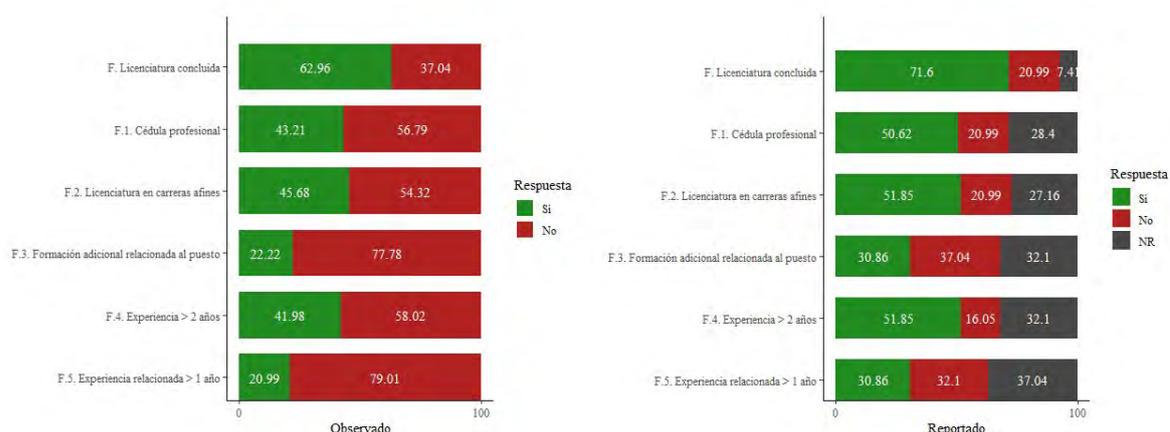
Fuente: elaboración propia con información de la Encuesta Sobre Control Interno. ASEJ, 2019.

A los encuestados se les preguntó si el OIC estaba regulado por normatividad interna. A esto 30 (37.04%) respondieron que sí, 44 (54.32%) que no y 7 no respondieron. Además, 21 municipios (25.93%) armonizaron su normatividad interna a la LGRA, 9 (11.11%) dijeron no haberlo hecho y 51 (62.96%) no respondieron. En la encuesta se preguntó si dicho marco legal regulaba las atribuciones específicas de la unidad investigadora de responsabilidades administrativas, a lo cual 22 (27.16%) respondieron que sí, 8 (9.88%) que no y el resto no

respondió. Algo similar se preguntó sobre la unidad substanciadora, dando como resultado que 17 municipios (20.99%) respondieran afirmativamente, 13 (16.05%) negativamente y el resto no respondieron. Se indagó si el marco normativo interno regulaba las funciones de la unidad resolutora, arrojando que 17 casos eran afirmativos, 13 negativos y el resto no respondió. Cuando se inquirió si el marco normativo regulaba las atribuciones de la dependencia encargada de la auditoría y el control preventivo, 23 (28.4%) respondieron que sí, 7 que no (8.64%) y el resto no respondió. Además, 24 encargados del OIC (29.63%) dijeron que su reglamento interno estaba publicado en medios oficiales, 5 que no (6.17%) y 52 no respondieron.

En la revisión documental de la ASEJ, se concluyó que 27 (33.33%) municipios tenían un marco normativo interno que regula las atribuciones del OIC, 5 (6.17%) tenían armonizado dicho reglamento con la LGRA, 8 (9.8%) reglamentos normaban las funciones del área específica de investigación, 5 (6.17%) contaban con un área específica de substanciación, 5 contaban con un área resolutora, 15 (18.55%) tenían una instancia específica encargada del control interno y auditoría, mientras 24 (29.63%) reglamentos estaban publicados en medios oficiales.

Gráfica 4. Respuestas en el tercer rubro: profesionalización de los titulares.



Fuente: elaboración propia con información de la Encuesta Sobre Control Interno. ASEJ, 2019.

A los titulares de los OIC se les preguntó si contaban con una licenciatura. 58 de ellos dijeron que sí (71.6%), 17 (20.99%) que no y 6 (7.41%) no respondieron. Con tal de verificar

la información anterior, también se preguntó si tenían cédula profesional, a lo que 41 (50.62%) contestaron que sí, 17 (20.99%) que no y 23 (28.4%) no respondieron. Al preguntar a los funcionarios por su formación, 42 (51.85%) dijeron que estudiaron una carrera afín a las labores de auditoría interna, 17 (20.99%) que no la tenían y 22 (27.16%) no respondieron. Se indagó si los titulares contaban con formación adicional en temas relacionados con el control interno y 25 (30.86%) respondieron afirmativamente, 30 (37.04%) manifestaron que no y 26 (32.1%) más no contestaron.

Al preguntar sobre la experiencia profesional de los servidores, 42 (51.85%) dijeron contar con más de dos años de experiencia laboral, 13 (16.05%) con menos de eso y 26 (32.1%) no respondieron. En la experiencia específica en áreas de auditoría, rendición de cuentas y control interno, 25 (30.86%) mencionaron tener más de un año de experiencia profesional, 26 (32.1%) no lo tenían y 30 no respondieron (37.04%).

Cuando se corroboró la información documental, se encontró que 51 funcionarios tenían una licenciatura (62.96%), 35 tenían cédula profesional (43.21%), quienes habían estudiado una carrera afín al área (como derecho, administración pública o contaduría) eran 37 (45.68%), quienes tenían formación adicional fueron 18 (22.22%), quienes tenían al menos dos años de experiencia profesional eran 34 (41.98%) y el número de quienes tenían al menos un año de experiencia en cargos relacionados fue 17 (20.99%). Parte de las discrepancias en este rubro se deben a que únicamente se consideró a los titulares nombrados de los OIC, por lo cual no sumaron punto aquellos municipios que tienen a un encargado de despacho.

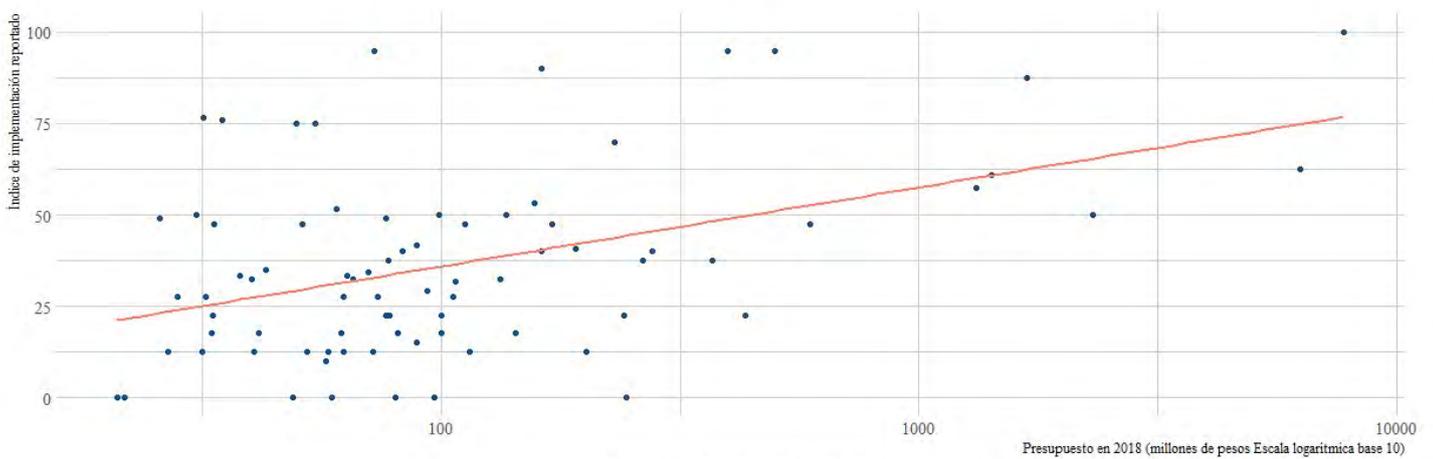
### **Análisis**

De los resultados anteriores se puede preguntar si hay algún tipo de variable que explique la diferencia en el índice de implementación de las reformas en materia de combate a la corrupción sobre control interno. Como se puede ver en las gráficas 5 y 6, parece que hay una relación positiva entre el presupuesto y dicho índice (construido tanto con las respuestas de los municipios como con la evidencia documental que se revisó). No obstante, dicha tendencia está muy influenciada por datos atípicos (municipios con mucho presupuesto y buen desempeño en el índice). Al aplicar una correlación de Pearson, el coeficiente de correlación es  $r = 0.44$  entre el presupuesto y el índice reportado y  $r = 0.55$  entre el

---

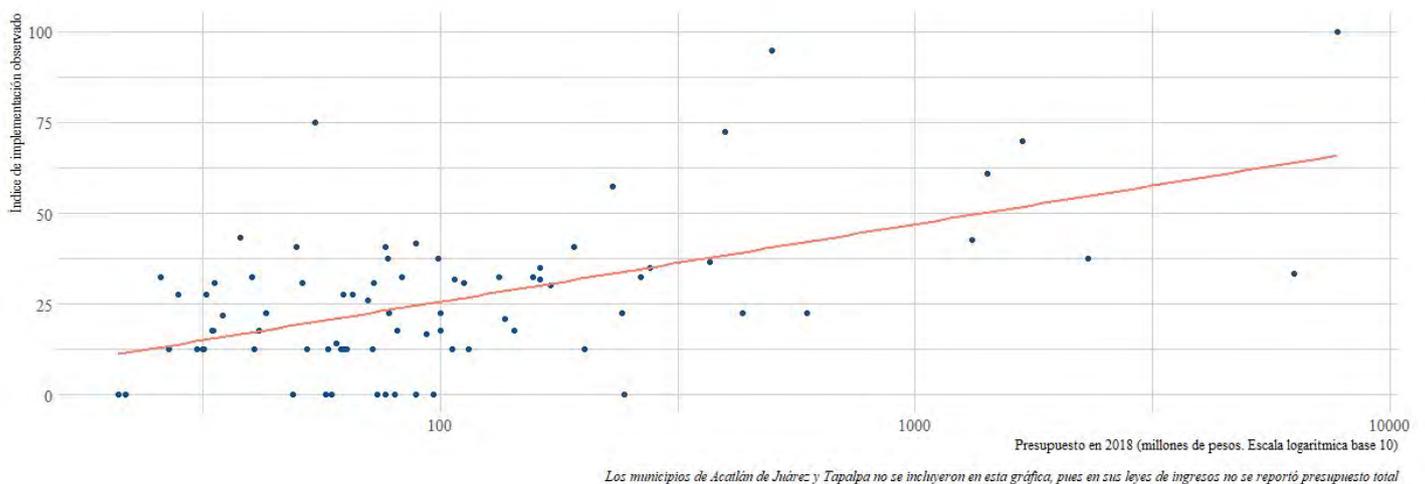
presupuesto y el índice observado. Aunque no se puede concluir que la relación entre el presupuesto y los índices sea relevante, esta sí es positiva. Cabe mencionar que esta correlación puede estar intercedida por variables de otro tipo, como el número de personas que vive en el municipio.

Gráfica 5. Relación entre el presupuesto y el índice de implementación reportado.



Fuente: elaboración propia con información de la Encuesta Sobre Control Interno. ASEJ, 2019.

Gráfica 6. Relación entre el presupuesto y el índice de implementación observado.

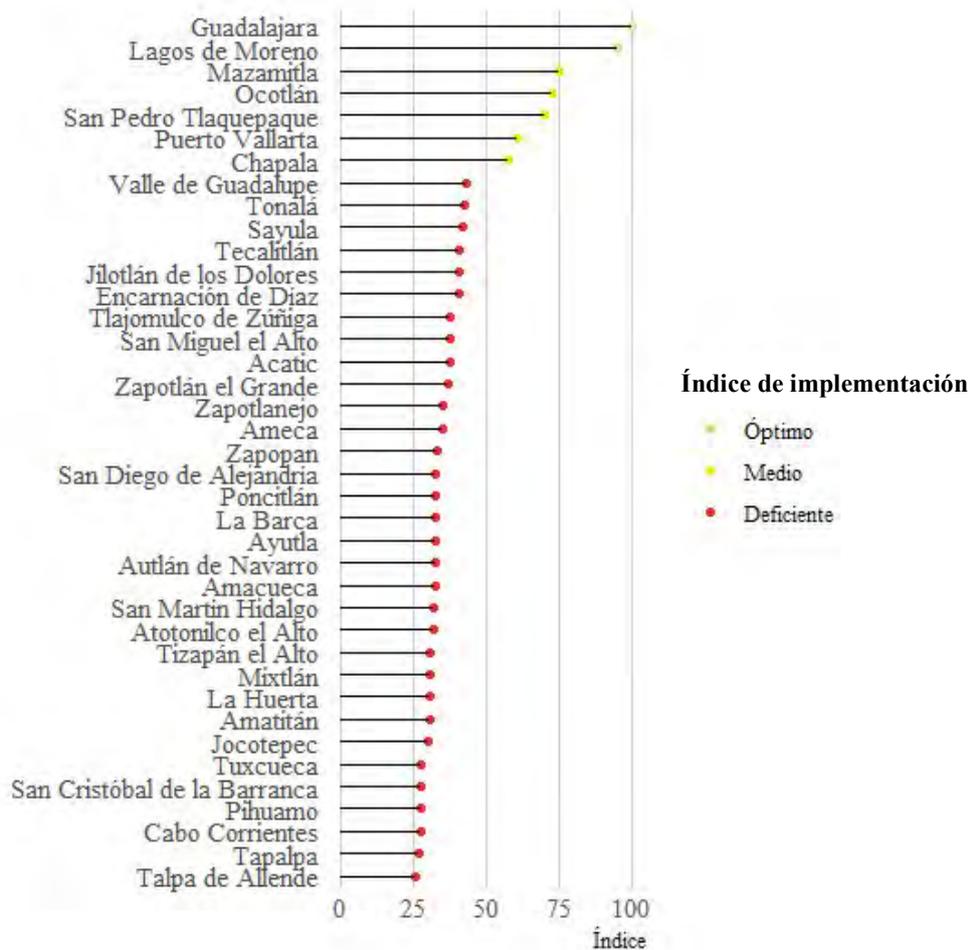


Fuente: elaboración propia con información de la Encuesta Sobre Control Interno. ASEJ, 2019.

**Ranking de implementación**

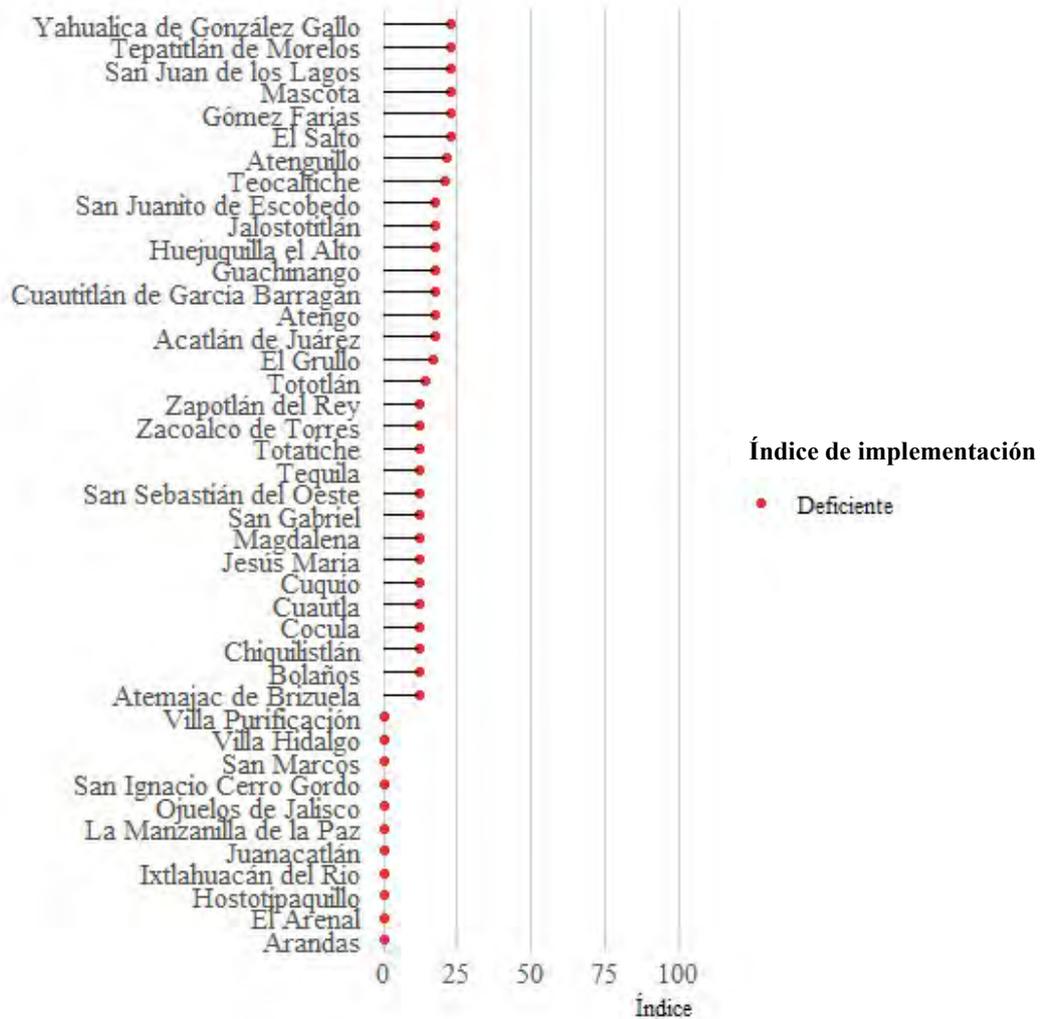
Con base en el análisis documental de la ASEJ para contrastar las respuestas de los municipios, se emite la siguiente evaluación sobre avances en la implementación de aspectos básicos relativos a los OIC, de acuerdo a la legislación en materia de responsabilidades administrativas y la *Recomendación CCSEA*. Según el puntaje que obtuvieron los municipios en el índice, estos se clasificaron en tres categorías: óptimo (puntaje obtenido > 80), medio (50 < puntaje obtenido < 80) y deficiente (puntaje obtenido < 50).

Gráfica 7. Escala de implementación con los valores observados. Municipios arriba de la media.



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta sobre control interno. ASEJ, 2019.

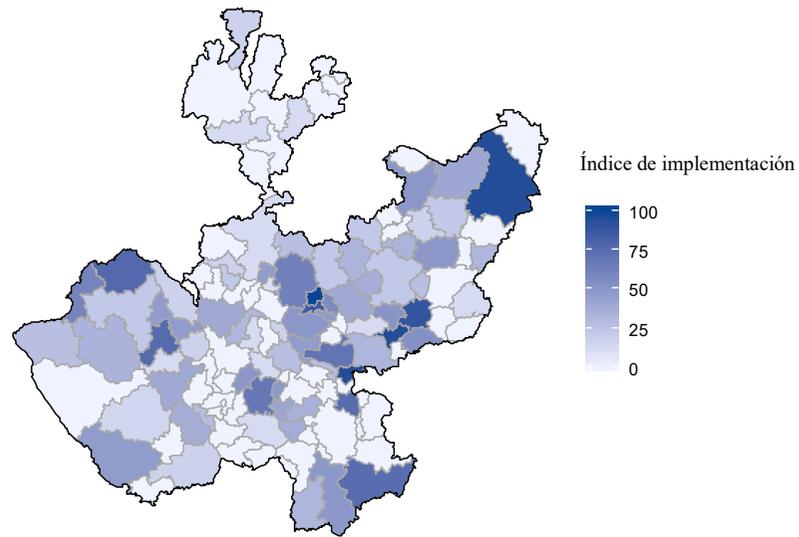
Gráfica 8. Escala de implementación con los valores observados. Municipios debajo de la media.



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta sobre control interno. ASEJ, 2019.

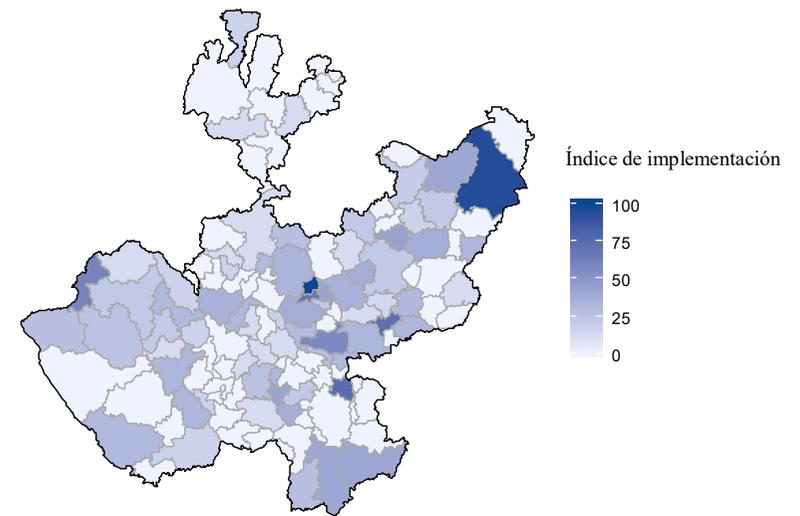
En el mapa 1 puede observarse el grado de implementación de acuerdo a las respuestas que proporcionaron las entidades, mientras que el mapa 2 se refleja la implementación de acuerdo al *ranking* que antecede, mismo que se elaboró una vez corroborados los datos proporcionados.

Mapa 1. Valores reportados.



Fuente: elaboración propia con información de la Encuesta Sobre Control Interno. ASEJ, 2019.

Mapa 2. Valores observados.



Fuente: elaboración propia con información de la Encuesta Sobre Control Interno. ASEJ, 2019.

La diferencia en la información proporcionada no necesariamente implica que la información haya sido falsa, sino que puede tratarse de un desconocimiento de la legislación aplicable.

## **Conclusiones**

De acuerdo con los datos proporcionados por los municipios y el análisis que se llevó a cabo por parte de la ASEJ, se observa que el rubro de mayor incumplimiento o rezago en la implementación es el de los reglamentos internos, pues el promedio de avances en este fue de 12.8%. Enseguida, el rubro de la estructura del OIC tuvo un avance promedio de 28.4%. Finalmente, el rubro de menor rezago fue el de la profesionalización del titular, con 34.1%. Todos estos porcentajes corresponden a los datos observados por la ASEJ.

En el marco de los sistemas anticorrupción, tanto el nacional como el estatal, se estima necesaria la designación de titulares de los OIC, así como la adecuación de las estructuras orgánicas de los mismos.

En otro aspecto, si bien los elementos considerados en el estudio deben entenderse como requisitos mínimos para fungir como titular de un OIC, los resultados relativos a la profesionalización traen a colación la necesidad de que los Ayuntamientos de la entidad hagan exigencias más rígidas en los procesos de designación de los titulares.

Por último, como se observa en el estudio, no hay una correlación fuerte entre las capacidades presupuestales de los municipios y el grado de avances en la creación de autoridades de control interno y su profesionalización.

---

## Guía de vínculos

1. Marco integrado de control interno para el sector público (Sistema Nacional de Fiscalización)

[https://www.asf.gob.mx/uploads/176\\_Marco\\_Integrado\\_de\\_Control/Marco\\_Integrado\\_de\\_Cont\\_Int\\_leyen.pdf](https://www.asf.gob.mx/uploads/176_Marco_Integrado_de_Control/Marco_Integrado_de_Cont_Int_leyen.pdf)

2.- Guía para las normas de control interno del sector público (INTOSAI GOV 9100)

<http://www.issai.org/issai-framework/intosai-gov.htm>

3.- ISSAI 1 La Declaración de Lima

<http://www.intosai.org/es/issai-executive-summaries/detail/issai-1-la-declaracion-de-lima.html>

4.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf)

5.- Ley General de Responsabilidades Administrativas

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgra.htm>

6.- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfrcf.htm>

7.- Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgsna.htm>

8.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgtaip.htm>

9.- Constitución Política del Estado de Jalisco

<http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Constitucion/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Jalisco.doc>

10.- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

<http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20del%20Sistema%20Anticorrupci%C3%B3n%20del%20Estado%20de%20Jalisco.doc>

11.- Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco

<http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Responsabilidades%20Pol%C3%ADticas%20y%20Administrativas%20del%20Estado%20de%20Jalisco.doc>

12.- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de Jalisco y sus Municipios

---

<http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Fiscalizaci%C3%B3n%20Superior%20y%20Rendici%C3%B3n%20de%20Cuentas%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20y%20sus%20Municipios.doc>

13.- Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios

<http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Entrega-Recepci%C3%B3n%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20y%20sus%20Municipios.doc>

14.- Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

<http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Compras%20Gubernamentales,%20Enajenaciones%20y%20Contrataci%C3%B3n%20de%20Servicios%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20y%20sus%20Municipios.doc>

15.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco y sus Municipios

<http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informaci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20y%20sus%20Municipios.doc>

16.- Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco

<http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20del%20Presupuesto,%20Contabilidad%20y%20Gasto%20P%C3%BAblico%20del%20Estado%20de%20Jalisco.doc>

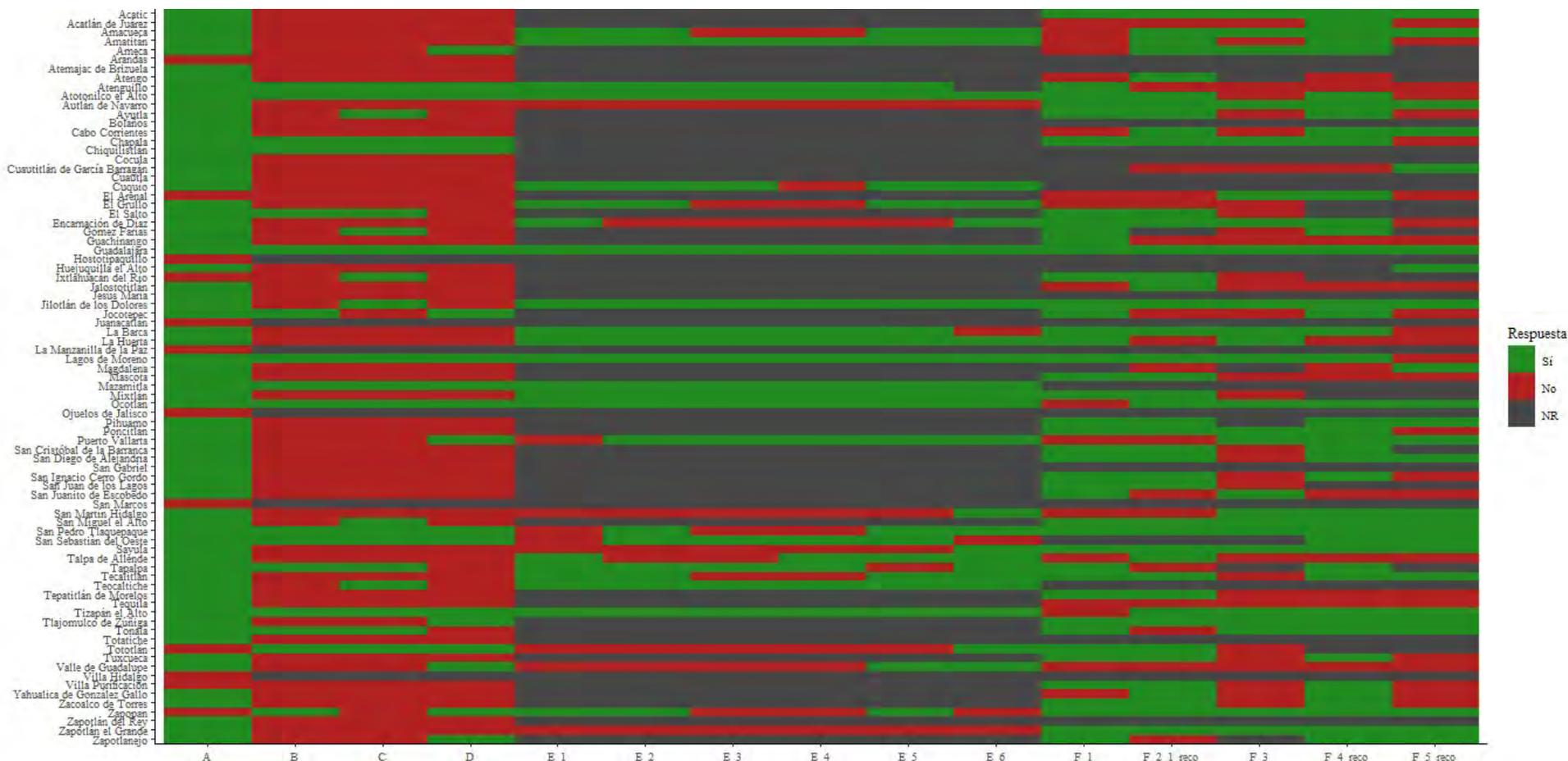
17.- Recomendación a los poderes públicos, sus dependencias y entidades; a los órganos constitucionales autónomos; a los municipios y demás entes públicos estatales y municipales de Jalisco, para el fortalecimiento institucional de los órganos internos de control (5 junio 2018)

<https://www.googleapis.com/download/storage/v1/b/relevancefiles/o/cpsjalisco.org%2F7.2.R.CC.SEAJAL.2018.02-Recomendacion-sobre-el-fortalecimiento-de-los-OIC-5-Jun-18.pdf?generation=1545328992027461&alt=media>

---

Anexo

Gráfica 9. Respuestas de los municipios a cada pregunta



Fuente: elaboración propia con información de la Encuesta Sobre Control Interno

[www.asej.gob.mx](http://www.asej.gob.mx)

 (33) 36 79 45 00



[@asejalisco](https://twitter.com/asejalisco)



[flickr.com/photos/asejalisco](https://www.flickr.com/photos/asejalisco)



[fb.com/asejalisco](https://www.facebook.com/asejalisco)